

**LEYES****LEY N° 7.328****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:****REGIMEN DE EQUIDAD  
Y SANEAMIENTO FISCAL****CAPITULO I****De la Equidad Fiscal**

Artículo 1°.- Establécese para los contribuyentes de los Impuestos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario que por los periodos fiscales no prescriptos se encuentren con sus obligaciones fiscales debidamente canceladas a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, un beneficio consistente en un descuento del treinta por ciento (30 %) que se aplicará sobre la totalidad del importe del tributo anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002. Dicho descuento será instrumentado automáticamente por la Dirección General de Ingresos Provinciales mediante la imputación del monto en la respectiva cuenta corriente de cada contribuyente y se descontará en partes iguales del importe de las restantes cuotas a vencer.

Para aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen hayan cancelado totalmente las obligaciones fiscales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2002, el beneficio se descontará automáticamente del tributo anual correspondiente al año 2003.

Dicho descuento será aplicado independientemente del que pudiera corresponder en aquellos supuestos de contribuyentes que hicieren uso de los beneficios que, por la opción pago contado en término, pudiera establecer la Ley Impositiva Anual.

Artículo 2°.- Establécese para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren con sus obligaciones fiscales debidamente canceladas a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, un beneficio consistente en un descuento del veinte por ciento (20%), sobre el importe de cada uno de los anticipos que vencieran a partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta aquel cuyo vencimiento opere hasta el 31 de enero de 2003. El descuento será imputado automáticamente por la Dirección General de Ingresos Provinciales de la cuenta corriente del contribuyente como un pago a cuenta de su obligación mensual.

Dicho descuento será aplicado independientemente del beneficio que pudiera corresponder de conformidad a lo establecido en el Artículo 74° de la Ley N° 7.237.

En aquellos casos en que, como consecuencia de un procedimiento de fiscalización, se determinen

obligaciones tributarias oportunamente omitidas, quedarán sin efecto los descuentos otorgados como consecuencia de las disposiciones contenidas en el presente artículo, los que deberán ser ingresados con sus respectivos accesorios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que quede firme la resolución a que alude el Artículo 37° del Código Tributario.

**CAPITULO II****Régimen de Saneamiento Fiscal de Impuestos  
Provinciales**

Artículo 3°.- Establécese con carácter general un Régimen de Saneamiento Tributario de todos los impuestos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales, que comprenderá aquellas obligaciones cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de julio de 2002.

El plazo de vencimiento para el acogimiento del presente Régimen operará el 15 de noviembre de 2002.

Artículo 4°.- Podrán acceder al presente Régimen los contribuyentes por sus obligaciones tributarias omitidas y/o no cumplidas, aún cuando se encuentren a fecha de entrada en vigencia de la presente Ley bajo un proceso de concurso preventivo, quiebra o discusión (en sede administrativa o judicial), debiendo el deudor allanarse incondicionalmente y renunciar a toda acción y derecho relativo a la causa - incluso el de repetición- asumiendo además las costas y gastos causídicos.

Artículo 5°.- No podrán acceder a las disposiciones del presente Capítulo los agentes de Retención y/o Percepción por sus obligaciones como tales.

Artículo 6°.- Quedan excluidos del presente Régimen los contribuyentes declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes N° 19.551 y sus modificaciones o N° 24.522 según corresponda a la fecha que se establezca como vencimiento para el acogimiento.

Artículo 7°.- El acogimiento al presente Régimen será efectuado por los contribuyentes de conformidad a los plazos, formas y condiciones que a tal efecto establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Artículo 8°.- Los contribuyentes que se acojan al presente Régimen de Saneamiento Fiscal de Impuestos Provinciales gozarán de la condonación total de intereses resarcitorios, intereses punitivos y multas (firmes o no) que no hayan sido ingresadas, siempre que las obligaciones principales que hubieran dado lugar a las mismas, hayan sido cumplidas con anterioridad a la sanción de esta Ley, o se cumplan conforme a las disposiciones del presente Capítulo.

En el caso de contribuyentes que, habiendo ingresado la obligación principal fuera de término con anterioridad a la sanción de esta Ley, lo hubieran hecho sin

los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes, los mismos quedan condonados automáticamente.

Artículo 9°.- Los sumarios para la aplicación de multas, iniciados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen por causa de obligaciones vencidas a la misma fecha, quedarán automáticamente sin efecto en la medida que las obligaciones respectivas hayan sido regularizadas con anterioridad a la sanción de esta Ley o se regularicen conforme a sus disposiciones.

Artículo 10°.- Las deudas que sean regularizadas por aplicación del presente Capítulo podrán ser canceladas al contado o mediante un plan de pagos con un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del monto a regularizar y un máximo de cuarenta (40) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, las que se ingresarán en la forma, plazos, condiciones e interés de financiación que a tal efecto establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales. Los intereses de financiación serán establecidos por Resolución del Director General la que deberá ser comunicada a la Cámara de Diputados en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 11°.- Aquellos contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias conforme las disposiciones del presente Régimen gozarán de los siguientes porcentajes de descuento, los que se aplicarán sobre el total de las deudas regularizadas:

**a) Acogimiento y pago de contado:**

1. Hasta el 16/09/2002 15,00%
2. Hasta el 15/10/2002 10,00%
3. Hasta el 15/11/2002 5,00%

**b) Acogimiento y pago en cuotas:**

1. Hasta el 16/09/2002 5,00%
2. Hasta el 30/09/2002 2,50%.

Artículo 12°.- Los contribuyentes que tuvieren planes de facilidades de pago no caducos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, podrán optar por continuar con dichos planes o reformularlos en los términos dispuestos en el presente Régimen. A estos fines, el saldo de deuda a cancelar se determinará utilizando el sistema de imputación de pagos establecido en el plan anterior.

Artículo 13°.- La caducidad de los planes de pago otorgados y la pérdida de los beneficios emergentes de la presente Ley, se producirá por la falta de pago de más de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas, o cuando hayan transcurrido treinta (30) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan otorgado y no se hubiera cancelado la cuota adeudada.

Producida la caducidad se procederá a la cancelación proporcional de la deuda original incluida en el Régimen, conforme al sistema que establezca la reglamentación, e implicará la pérdida de los beneficios por el saldo no cancelado. Asimismo, la Dirección General de Ingresos Provinciales procederá a iniciar las pertinentes ejecuciones fiscales y a tomar las medidas cautelares que correspondieren en resguardo del crédito fiscal.

Para el caso de pagos fuera de término de las cuotas que no impliquen la caducidad del Régimen se aplicarán los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 39° del Código Tributario Ley N° 6.402, desde la fecha de vencimiento de la cuota hasta el momento de la cancelación.

### **CAPITULO III**

#### **Agentes de Retención y/o Percepción**

Artículo 14°.- Establécese con carácter excepcional, un Régimen de Saneamiento Fiscal de Impuestos Provinciales para los Agentes de Retención y/o Percepción por sus obligaciones tributarias vencidas al 31 de julio de 2002, cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

El plazo de vencimiento para el acogimiento al presente Régimen operará el 15 de octubre de 2002.

Podrán acceder al presente Régimen los sujetos por las obligaciones omitidas y/o no ingresadas, aún cuando se encuentren, a fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, bajo un proceso de concurso preventivo, quiebra o discusión (en sede administrativa o judicial), debiendo el deudor allanarse incondicionalmente y renunciar a toda acción y derecho relativo a la causa, incluso el de repetición, asumiendo además las costas y gastos causídicos.

Exclúyese expresamente de este Régimen a los Organismos Oficiales - centralizados o descentralizados- Nacionales, Provinciales y Municipales, en su condición de Agentes de Retención.

Artículo 15°.- El acogimiento al presente Régimen será efectuado de conformidad a la forma, plazos y condiciones que a tal efecto establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Artículo 16°.- La deuda tributaria se determinará adicionando a la obligación principal los intereses, recargos y actualizaciones que correspondan.

Los sumarios para la aplicación de multas, iniciados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, por causa de obligaciones vencidas a la misma fecha, quedarán automáticamente sin efecto, en la medida que las obligaciones respectivas hayan sido regularizadas con anterioridad a la sanción de esta Ley o se regularicen conforme a sus disposiciones.

Artículo 17°.- Las deudas que sean regularizadas por aplicación del presente Capítulo podrán ser canceladas al contado o mediante un plan de pagos con un anticipo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto a regularizar y un máximo de hasta once (11) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que se ingresarán en la forma, plazos, condiciones e interés de financiación que a tal efecto establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales. Los intereses de financiación serán establecidos por Resolución del Director General la que deberá ser

comunicada a la Cámara de Diputados en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.-

Artículo 18°.- La caducidad del plan de pago solicitado se producirá por el incumplimiento en el pago de más de dos (2) cuotas o cuando hayan transcurrido treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento de la última cuota y no se cancelare la cuota adeudada.

Producida la caducidad se procederá a la cancelación proporcional de la deuda original incluida en el Régimen, conforme al sistema que establezca la reglamentación e implicará la pérdida de los beneficios del Régimen por el saldo no cancelado.

Asimismo, la Dirección General de Ingresos Provinciales procederá a iniciar las pertinentes ejecuciones fiscales y a tomar las medidas cautelares que correspondieren en resguardo del crédito fiscal.

Para el caso de pagos fuera de término de las cuotas que no impliquen la caducidad del Régimen, se aplicarán los intereses resarcitorios desde la fecha de vencimiento de la cuota hasta el momento de la cancelación.

#### **CAPITULO IV**

##### **Certificado de Crédito Fiscal**

Artículo 19°.- Créase un Certificado de Crédito Fiscal intransferible que se aplicará a la cancelación total o parcial de obligaciones tributarias, excepto las originadas en los regímenes de agentes de retención y/o percepción de aquellos contribuyentes que, simultáneamente, revistan el carácter de acreedores del Estado Provincial. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, el Certificado de Crédito Fiscal podrá ser utilizado para la cancelación de las obligaciones emergentes de los Capítulos II y III de la presente Ley.

Dicho instrumento podrá emitirse de oficio o a solicitud del acreedor.

Artículo 20°.- A los efectos del presente Capítulo, la deuda estatal deberá estar determinada y reconocida formalmente por el organismo contratante y comprenderá aquella devengada al 31 de julio de 2002.

Artículo 21°.- A solicitud del contribuyente, la Dirección General de Ingresos Provinciales deberá emitir - en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas -un informe de la deuda tributaria requerida, el que incluirá los accesorios correspondientes hasta la fecha en que se expida el mismo, el cual servirá de base para emitir el Certificado de Crédito Fiscal.

Artículo 22°.- El informe mencionado en el artículo anterior, no implicará conformidad alguna por parte de la Dirección General de Ingresos Provinciales respecto de las bases impositivas exteriorizadas oportunamente por el contribuyente con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, o restricción de las facultades de verificación, control, seguimiento e

intimación que, con posterioridad, en uso de sus propias competencias pudiere efectuar dicho organismo.

Artículo 23°.- El Certificado de Crédito Fiscal será emitido por la Función Ejecutiva a través de la Dirección General de la Deuda Pública, la que deberá expedirse en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas de recibido el informe de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Artículo 24°.- El contribuyente - acreedor del Estado Provincial- podrá incluir todas aquellas deudas tributarias exigibles al momento de la presentación de la solicitud de informe de deuda tributaria, de las que sea titular o estuviera relacionado total o parcialmente.

Artículo 25°.- En aquellos casos en que, con posterioridad al pago se verificara la improcedencia de la deuda reconocida por el Certificado de Crédito Fiscal, renacerá en forma plena la obligación tributaria correspondiente y se considerarán como no transcurridos los plazos de prescripción en beneficio del contribuyente.

Artículo 26°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que reglamente las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

#### **CAPITULO V**

##### **Disposiciones Varias**

Artículo 27°.- La simple aceptación por parte de la Dirección General de Ingresos Provinciales de la presentación de los formularios de acogimiento al Régimen de Saneamiento Fiscal de Impuestos Provinciales dispuesto en la presente Ley, tiene el carácter de declaración jurada e importará automáticamente para los contribuyentes y responsables, el allanamiento a la pretensión del Fisco Provincial en la medida de lo que se regularice.

Artículo 28°.- El acogimiento a los regímenes dispuestos en los Capítulos II y III de la presente Ley interrumpirá la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para exigir el pago del tributo.

No podrán ser objeto de reintegro o repetición las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, se hubiesen ingresado en concepto de recargos, intereses y multas.

Artículo 29°.- Las cuotas canceladas durante la vigencia de los planes de facilidades establecidos en las Leyes N° 6.855, 7.058 y 6.854, vigentes o caducos, se imputarán respetando los beneficios acordados oportunamente.

Producida la caducidad y efectuada la imputación en los términos indicados en el párrafo precedente, el saldo de deuda se reliquidará sin los beneficios de la moratoria que correspondiere.

El sistema proporcional previsto en el presente artículo, se aplicará de oficio para el régimen de facilidades de pagos contemplado en el Artículo 59° del Código Tributario - Ley N° 6.402.

Artículo 30°.- Incorpórase al Artículo 10° de la Ley N° 6.402, los siguientes incisos:

9) Publicar en la forma y condiciones que establezca la Función Ejecutiva, el estado de morosidad que los contribuyentes registren cuando dicha morosidad supere los doce (12) meses de atraso. Previo a la publicación, la Dirección deberá intimar fehacientemente al contribuyente, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se procederá a su publicación.

10) Incorporar al sistema denominado Internet, informes de deuda, pagos o cualquier otro procedimiento que permita o facilite el pago de los impuestos.

11) Instrumentar un sistema de denuncia por evasión fiscal.

12) Establecer sistemas de sorteos o concursos con el fin de estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

13) Disponer directa o conjuntamente con la Policía de la Provincia de La Rioja, el control de facturas, documentos equivalentes, remitentes y/o destinatarios de productos que ingresen o egresen de la Provincia en los puestos camineros.

14) Efectuar intimaciones, notificaciones u otras comunicaciones masivas con firma electrónica.

15) Realizar controles vehiculares tendientes a verificar el cumplimiento del pago del Impuesto a los Automotores y Acoplados, pudiendo, a tal efecto, solicitar el auxilio de la Policía de la Provincia de La Rioja.

Artículo 31°.- Modificase el segundo párrafo del Artículo 11° de la Ley N° 6.402 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El Director Provincial podrá delegar sus funciones y facultades, de manera general o especial, en funcionarios dependientes de la Dirección."

Artículo 32°.- Modificase el Artículo 40° de la Ley N° 6.402 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

### **Infracción a los Deberes Formales**

"Artículo 40°.- Los infractores a los deberes formales establecidos en este Código y otras leyes especiales, sus normas reglamentarias y resoluciones generales de la Dirección General de Ingresos Provinciales, serán reprimidos con multas cuyos montos máximos y mínimos serán fijados por la Ley Impositiva Anual, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponderle.

Lo establecido precedentemente resultará de aplicación a todas las obligaciones contenidas en las normativas citadas, tendientes a lograr la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, verificación y fiscalización de las obligaciones impositivas, dirigidas a contribuyentes, agentes de retención, percepción, información o terceros.

La infracción formal contemplada en el presente artículo quedará configurada con el mero vencimiento de los plazos o por la constatación de los hechos por parte de la Dirección General de Ingresos Provinciales, debiendo aplicarse las sanciones correspondientes sin necesidad de

acción administrativa previa, de acuerdo con la graduación y procedimientos que mediante resolución general fije la Dirección. Esta multa deberá ser satisfecha por los responsables dentro de los quince (15) días de notificada. Si dentro del mismo plazo, el infractor pagara voluntariamente la multa y cumpliera con el deber formal, el importe de la multa se reducirá de pleno derecho a la mitad.

**Reincidencia:** A los efectos de la graduación de la multa se considerará que hay reincidencia siempre que el sancionado cometiera una nueva infracción a los deberes formales por el mismo tributo, dentro del periodo correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

**Presentación Espontánea:** A los contribuyentes que regularicen espontáneamente su situación fiscal no les serán aplicables las multas contempladas en el presente artículo.

Lo prescripto en el párrafo precedente no comprende a los agentes de retención y percepción.

Se considerará presentación espontánea cuando el contribuyente cumpliera con la obligación formal, en fecha posterior al vencimiento de la misma, sin que medie notificación sobre la aplicación de la sanción".

Artículo 33°.- Modificase el Artículo 42° de la Ley N° 6.402 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 42°.- El procedimiento de aplicación de la multa contemplada en el Artículo 41°, se iniciará con una notificación emitida por la Dirección al infractor a quien se le acordará un plazo de quince (15) días prorrogable por Resolución fundada por otro plazo igual y por única vez, para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho. Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación, el infractor se allanare voluntariamente a la multa y cumpliera con la obligación omitida, el importe de la multa se reducirá de pleno derecho a la mitad; el mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta quince (15) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no cumplirse la obligación fiscal deberá sustanciarse el sumario a que se refieren los Artículos 46° y 47°".

Artículo 34°.- Derógase el Artículo 43° de la Ley N° 6.402 y modificatorias.

Artículo 35°.- Modificase el Artículo 48° de la Ley N° 6.402 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 48°.- Clausura - Los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, de servicios o de cualquier otra índole, que incurran en infracción a los deberes formales establecidos en el Artículo 25° inc. f), serán sancionados con clausura de tres (3) a diez (10) días, debiendo ser notificada en forma fehaciente".

Artículo 36°.- Modificase el Artículo 58° de la Ley N° 6.402 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 58°.- Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de impuestos, tasas, contribuciones y cánones, recargos o multas por diferentes años fiscales y efectuara un pago, el mismo deberá imputarse a la deuda fiscal correspondiente al año más remoto, en forma proporcional al capital y accesorios, no obstante cualquier declaración en contrario del contribuyente o responsable. Cuando se opusiere expresamente excepción de prescripción y la misma fuere procedente, la imputación se hará a la deuda fiscal correspondiente al año más remoto y no prescripto.”

Artículo 37°.- Modifícase el Artículo 116° de la Ley N° 6.402 y modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 116°.- Los contribuyentes deberán circular y aportar el comprobante de pago de la última cuota vencida del Impuesto, o Libre Deuda extendido por la Dirección General de Ingresos Provinciales, o boleta única anual o cualquier otra documentación que ésta expida. La no presentación de la referida documentación dará lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en el Artículo 40°.”

Artículo 38°.- Establécese en la forma, modo y condiciones que disponga la Función Ejecutiva, un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras -regidas por la Ley N° 21.526- a aquellos titulares de las mismas que revistan el carácter de contribuyentes del tributo.

Artículo 39°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para implementar un Régimen Especial de Retención de Sumas que el Estado Provincial deba abonar a los proveedores de bienes, obras y servicios que revistan la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Tales sumas deberán ser aplicadas automáticamente a la cancelación total o parcial de las deudas -líquidas y exigibles- que los mencionados sujetos registren con la Dirección General de Ingresos Provinciales al momento de efectuarse los respectivos pagos.

Artículo 40°.- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 6.672 el siguiente:

“A los efectos de las ejecuciones fiscales que deban iniciarse a raíz del incumplimiento de obligaciones tributarias en que pudieran incurrir los contribuyentes y responsables por deuda propia y/o ajena, el Fiscal de Estado deberá otorgar poderes especiales a los letrados que a tal efecto proponga la Función Ejecutiva. Los profesionales que se designen sólo percibirán honorarios por parte del demandado y en ningún caso obtendrán emolumentos a cargo del Estado Provincial y en orden a lo que en tal sentido acuerde la Fiscalía de Estado”.

Artículo 41°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su promulgación por parte de la Función Ejecutiva.

Artículo 42°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a ocho días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Ricardo Baltazar Carbel - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 681

La Rioja, 22 de agosto de 2002

Visto: el Expte. Código A -N° 00095-5-Año 2002, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva para su promulgación el texto de la Ley N° 7.328, sancionada el 08 de agosto del corriente año; y,-

#### Considerando:

Que mediante la norma de mención se establece un régimen de equidad y saneamiento fiscal para los contribuyentes de los Impuestos Provinciales (Automotores y Acoplados, Inmobiliarios, sobre los Ingresos Brutos y Sellos), estableciendo bonificaciones, condonaciones y plazos especiales para el ingreso de los tributos.

Que, asimismo, se establece un certificado de crédito fiscal intransferible que se aplicará a la cancelación total o parcial de obligaciones tributarias de aquellos contribuyentes que, simultáneamente, revistan el carácter de acreedores del Estado Provincial.

Que, a más de ello, se propugna en el Capítulo V de la Norma, Disposiciones Varias, las necesarias reformas al Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias, que mejoran los mecanismos de control y seguimiento de la situación de los contribuyentes a cargo del máximo organismo recaudador de la Provincia, como lo es la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Que el proyecto original remitido a consideración de la Cámara de Diputados preveía ampliar el contenido del segundo párrafo del Artículo 11° de la Ley N° 6.402 para posibilitar que el Director General delegue, de manera general o especial, en funcionarios dependientes de la Dirección o en terceras personas sus funciones y facultades, circunscribiendo para este último caso que la Delegación lo sea por materia específica y por tiempo determinado.

Que tal redacción persigue una mayor precisión en materia de delegación permitiendo que pueda hacerse uso de la facultad, no tan solo fuera del territorio provincial sino dentro del mismo, tendiente a posibilitar la ejecución de todas las tareas necesarias para la recaudación eficiente de los tributos.

Que, en el mismo sentido, las funciones y facultades a delegarse tienen que estar orientadas a aquellas actividades que, por su oportunidad, mérito y

conveniencia, y en orden a razones de eficiencia en la administración tributaria, deban ser de ejecutadas por terceras personas.

Que, sin embargo, mediante el Artículo 31° del proyecto sancionado, se cercena tal facultad e impide, igualmente, la delegación de facultades fuera del territorio provincial, lo que implica un retroceso de la legislación en la materia teniendo en cuenta que se ha generalizado en las Direcciones de Rentas del país la delegación de funciones de fiscalización en terceras personas fuera de su territorio, atento a la imposibilidad de realizarlas por cuenta propia como ocurre en nuestra provincia.

Que esto genera una desigualdad entre los contribuyentes comprendidos en el régimen del convenio multilateral radicados en la provincia de La Rioja y los domiciliados en otras provincias, ya que las posibilidades de ser fiscalizados por la Dirección General de Ingresos Provinciales para el segundo caso son casi nulas.

Que por los argumentos vertidos precedentemente es propósito de esta Función Ejecutiva vetar el Artículo 31° de la Ley N° 7.328, sancionada por la Cámara de Diputados, manteniendo vigente el texto contenido en la Ley N° 6.402, disponiendo la promulgación de su parte no vetada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 104° y 123° - inc. 1 de la Constitución Provincial,-

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :**

Artículo 1° - Vétase el Artículo 31° de la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia, bajo el número 7.328, de fecha 08 de agosto de 2002.

Artículo 2° - Promúlgase la Ley N° 7.328, con excepción de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E, Gobernador – Aldao Lamberto, J. D., M.E. y O.P. – Guerra, R. A., S.H.**

#### **DECRETOS**

##### **DECRETO N° 428**

La Rioja, 23 de mayo de 2002

Visto: la solicitud de fondos interpuesta por la Dirección General de Administración Secretaría General y Legal de la Gobernación, en atención a expresas directivas impartidas en tal sentido; y,

**Considerando:**

Que dicho requerimiento se funda en la necesidad de contar con los fondos necesarios para hacer frente a las múltiples erogaciones que se originan, en cumplimiento de las pautas propuestas e instrucciones tendientes a la cancelación de los compromisos contraídos en forma imprevista y cuya efectivización deberá hacerse con carácter urgente e impostergable.

Que no encontrándose concluido al día de la fecha el trámite pertinente, corresponde realizar la emisión de un Formulario C-42 “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria” por dicho importe; debiendo proceder posteriormente a la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley N° 6425.

Por ello y en uso de las atribuciones acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :**

Artículo 1° - Destínase la suma de Pesos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta (\$ 43.330,00), al pago de repuestos para la reparación de las cámaras de video de Radio y Televisión Riojana – Sociedad del Estado.

Artículo 2° - Autorízase a la Secretaría de Hacienda a efectuar la entrega al SAF 110 – Dirección General de Administración de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, de la suma y por el concepto expresado en el artículo anterior, a través de un anticipo de fondos – Formulario C-42.

Artículo 3° - Como consecuencia de lo dispuesto en el presente acto administrativo, autorizase la contratación directa y la excepción del Decreto N° 120/02 y su modificatoria Decreto N° 370/02, debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, oportunamente realizar la rendición de cuentas pertinente y conforme a ella, se efectuará la regularización presupuestaria.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E.; Gdor. - Rejal, J.F.; M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D.; M.E. y O.P.**

\* \* \*

##### **DECRETO N° 522**

La Rioja, 24 de junio de 2002

Visto: el Expediente Cód. B73 – N° 00098/8 – Año 2002, caratulado: “Area Colonización – I.M.T.I. Gestionar las acciones tendientes a dejar sin efecto la donación

realizada mediante Decreto N° 2352/75, para disponer a futuras adjudicaciones. Expone motivos”; y,

**Considerando:**

Que por Decreto N° 2352, de fecha 30 de Abril de 1975, se transfiere en donación a la Delegación Regional de la Confederación General de Trabajo “Ad-referendum” de la Honorable Legislatura, los lotes 2 y 3 del plano de fraccionamiento de la propiedad del Estado Provincial denominado “Los Tres Pozos” ubicados al Este de la ciudad capital, sobre la Ruta N° 5.

Que el Area Colonización I.M.T.I., en su informe a fojas 2, solicita dejar sin efecto la donación realizada por Decreto N° 2352/75, por encontrarse los lotes en total estado de abandono.

Que es política de este instituto recuperar las tierras improductivas y destinar las mismas a futuras adjudicaciones para llevar a cabo distintos emprendimientos agrícola-ganaderos de tipo familiar.

Que el dominio de dichos inmuebles de acuerdo a lo informado por el Registro de la Propiedad Inmueble se encuentra a nombre del Estado Provincial (fs. 5/6).

Por ello, y lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

Artículo 1° - Dejase sin efecto el Decreto N° 2352, de fecha 30 de Abril de 1975, mediante el cual se transfiere en carácter de donación a la Delegación Regional de la Confederación General del Trabajo y “ad referéndum” de la Honorable Legislatura, los lotes 2 y 3 del plano de fraccionamiento de la propiedad del Estado Provincial, denominado “Los Tres Pozos”, ubicados al Este de la ciudad capital sobre la Ruta N° 5.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E.; Gdor. – Rejal, J.F.; M.C.G.**

**RESOLUCIONES**

**Dirección General de Ingresos Provinciales**

**RESOLUCION N° 213**

La Rioja, 22 de agosto de 2002

Visto: La Ley N° 7.328, y

**Considerando:**

Que la norma citada establece un Régimen de Equidad y Saneamiento Fiscal para los contribuyentes y/o responsables de los Impuestos de Sellos, Ingresos Brutos, a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario respecto de obligaciones omitidas y/o no cumplidas, vencidas al 31 de julio de 2002; y cuya aplicación, percepción y fiscalización se halle a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Que contempla, asimismo, franquicias para los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que se faculta a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar las normas complementarias que considere necesarias respecto a los Regímenes instaurados por dicha norma legal.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
PROVINCIALES  
RESUELVE:**

**Deudas y Sujetos Comprendidos**

Artículo 1°.- Conforme a lo previsto en el Capítulo III de la Ley 7.328, Agentes de Retención y/o Percepción, el Régimen comprende las siguientes deudas:

1.- De los Agentes de Retención y/o Percepción por sus obligaciones tributarias vencidas hasta el 31 de julio de 2002 (declaración jurada del mes de junio de 2002 inclusive).

2.- Por obligaciones emitidas y/o no ingresadas cuando se encuentren bajo un proceso de concurso preventivo, quiebra o discusión en sede administrativa o judicial, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, cualquiera sea su monto y su etapa procesal, previo allanamiento incondicional del deudor y renuncia a toda acción y derecho relativo a la causa, inclusive el de repetición y asumiendo el pago de honorarios, costas y gastos causídicos.

**Deudas Excluidas**

Artículo 2°.- Se hallan expresamente excluidas de la Ley N° 7328:

1. Las deudas de los Agentes de Retención y/o Percepción correspondientes a los Organismos Oficiales (centralizados o descentralizados) Nacionales, Provinciales y/o Municipales.
2. Las deudas de los Agentes de Retención y/o Percepción correspondientes a intereses resarcitorios y punitivos
3. Las multas aplicadas a los Agentes de Retención y/o Percepción, correspondientes a los Organismos Oficiales.

### Presentación de Solicitudes - Formalidades

Artículo 3°.- Las solicitudes de acogimiento al Régimen de Saneamiento Fiscal se deberán efectuar:

- a) Mediante la presentación de los Formularios especialmente previstos para ese fin, en original y copia. No se admitirá la utilización de formularios distintos.
- b) Los responsables deberán formar su acogimiento por el monto total o parcial adeudado, debiendo presentar las Declaraciones Juradas omitidas.

La Dirección General de Ingresos Provinciales expedirá las liquidaciones correspondientes, bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la facultad de verificar con posterioridad la exactitud de la deuda denunciada.

- c) Los responsables sometidos a juicio de ejecución fiscal deberán presentar constancia expedida por la Fiscalía de Estado de pagos efectuados a cuenta y regularización de las costas, gastos causídicos y honorarios correspondientes a los representantes del fisco.

### Plazo de Acogimiento

Artículo 4°.- El plazo de acogimiento a los beneficios del presente Régimen vencerá el día 15 de octubre de 2002, de conformidad a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 7.328.

### Forma de Pago

Artículo 5°.- Los responsables podrán abonar el monto de las obligaciones fiscales emergentes del presente Régimen, a su opción, de la siguiente manera:

#### Contado - En cuotas

Quienes opten por esta modalidad de pagos deberán oblar un anticipo del quince por ciento (15%), sin cuyo ingreso no quedará formalizado el plan de pagos.

Los planes de esta opción serán de hasta once (11) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas.

#### Medios de Pago

Artículo 6°.- Los medios de pago serán los establecidos en la normativa vigente y los certificados de créditos fiscal por la Ley N° 7.328.

### Determinación de la Cuota

Artículo 7°.- Para determinar el monto de cada cuota se aplicará el siguiente procedimiento:

A la deuda por retenciones más intereses resarcitorios o punitivos se le descontará el monto del anticipo ingresado.

A dicho importe se le aplicará el coeficiente unificado que corresponda, según tabla anexa de la presente Resolución, obteniendo de esta manera el valor de cada cuota del plan especial de pago.

### Importe Mínimo de la Cuota

Artículo 8°.- El importe de las cuotas no podrá ser inferior a la suma de Pesos Cien (\$100).

### Fecha de Vencimiento de las Cuotas

Artículo 9°.- El vencimiento para el ingreso del anticipo operará el día del acogimiento.

El vencimiento de la primera cuota operará el día veinticinco (25) o día posterior si éste fuese inhábil, del mes siguiente al del acogimiento. Igual fecha tendrá como vencimiento el resto de cuotas.

### Intereses de Financiación

Artículo 10°.- Las cuotas del plan de pagos devengarán el interés mensual que se consigna en el cuadro siguiente y escala anexa a la presente disposición.

N° de Cuotas	Tasa de Interés
Hasta en 6 cuotas	1,00%
Hasta en 11 cuotas	1,20%

### Formalización

Artículo 11°.- El Formulario de acogimiento deberá ser suscripto por el responsable de la deuda o quien acredite poder para el trámite. La firma deberá realizarse en mostrador con presentación del documento o firma certificada (Policía, Banco, Juez de Paz, etc.)

### Caducidad

Artículo 12°.- La caducidad operará por la falta de pago de más de dos (2) cuotas o cuando hayan transcurrido treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento de la última cuota y no se cancelare la cuota adeudada.

Producida la caducidad del plan especial previsto en la Ley N° 7.328, los pagos efectuados se imputarán según el artículo 18° de la Ley N° 7.328, perdiéndose los beneficios por el saldo no cancelado.

A las cuotas del Régimen, impagas a la fecha de vencimiento, que no impliquen la caducidad del plan, se le aplicará el interés resarcitorio previsto en el Artículo 39° del Código Tributario.

### Disposiciones Varias

Artículo 13°.- Apruébase el Anexo I, Tabla de Interés de Financiación para la Opción de Pago en Cuotas, Capítulo III, Agentes de Retención, según artículo 17° de la Ley N° 7.328.

Artículo 14°.- Apruébense los formularios emitidos por el SATI y los de solicitud de acogimiento preimpreso de uso en las Delegaciones y Receptorías que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 15°.- Tomen conocimiento Jefes de Departamento y todo el personal de la Repartición y remítase copia a todas las Delegaciones y Receptorías.

Artículo 16°.- Comuníquese a la Cámara de Diputados, notifíquese, regístrese, solicítense publicación en el Boletín Oficial y archívese.

**Cr. Roberto Amadeo Gatta**  
Director General – D.G.I.P.

### ANEXO I

#### **Tabla de Interés de Financiación** **Capítulo III - Agentes de Retención - Ley N° 7.328**

N° de Cuotas	% Total de Interés	Coficiente
1	1.00	1.0100
2	2.00	0.5100
3	3.00	0.3433
4	4.00	0.2600
5	5.00	0.2100
6	6.00	0.1767
7	8.40	0.1549
8	9.60	0.1370
9	10.80	0.1231
10	12.00	0.1120
11	13.20	0.1029

S/c. - \$ 300,00 - 03/09/2002

\* \* \*

#### **Dirección General de Ingresos Provinciales**

#### **RESOLUCION N° 214**

La Rioja, 22 de agosto de 2002

Visto: la Ley N° 7.328, y

#### **Considerando:**

Que la norma citada establece un régimen de Equidad y Saneamiento

Fiscal para los contribuyentes y/o responsables de los Impuestos de Sello, Ingresos Brutos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario, respecto de obligaciones omitidas y/o no cumplidas vencidas al 31 de julio de 2002

y cuya aplicación, percepción y fiscalización se halle a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Que se faculta a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar las normas complementarias respecto a los regímenes instaurados por dicha norma legal.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

### **EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:**

#### **CAPITULO I - De la Equidad Fiscal**

Artículo 1°.- Los contribuyentes de los Impuestos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario gozarán de los beneficios establecidos en el Capítulo I de la Ley N° 7.328, siempre y cuando hayan abonado de contado el período fiscal 2002 o hayan cancelado hasta la 2° cuota del año 2002.

Los contribuyentes de los Impuestos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario que se encuentren con sus obligaciones fiscales canceladas hasta el período fiscal 2001 y por el período fiscal 2002 hayan adherido a la cesión de haberes establecida en el Artículo 73° de la Ley N° 7.237, también gozarán de los beneficios del Artículo 1° del Capítulo I de la Ley N° 7.328.

A los contribuyentes del Impuesto a los Automotores y Acoplados beneficiarios de las franquicias establecidas en el Artículo 1° del Capítulo I de la Ley N° 7.328, se les imputará el descuento del treinta por ciento (30%) de la siguiente forma:

1. Si por el período fiscal 2002 el contribuyente ha optado por el pago en cuotas, en partes iguales en la 3° y 4° cuota del período fiscal 2002.

2. Si por el período fiscal 2002 el contribuyente ha optado por el pago de contado, en el impuesto anual del período fiscal 2003.

Para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que sean acreedores del beneficio del Artículo 1° del Capítulo I de la Ley N° 7.328, el descuento del treinta por ciento (30%) se deducirá en la facturación del impuesto anual del período fiscal 2003, excepto que el contribuyente solicite la refacturación de la 3° y/o 4° cuota del período fiscal 2002, en cuyo caso se descontará de las mismas y, de resultar un saldo, se deducirá del impuesto anual período 2003.

No gozarán de los beneficios del Capítulo I de la Ley N° 7.328, los contribuyentes que estén acogidos a un plan de facilidades de pago, según Resoluciones D.G.I.P. N° 196/01 o 31/02 aun cuando se encuentren al día con las cuotas, cualquiera sea la modalidad de pago adoptada.

Artículo 2°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, beneficiarios de las franquicias establecidas en el Artículo 2° del Capítulo I de la Ley N° 7.328, gozarán del descuento del veinte por ciento (20%)

sobre los anticipos de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2002 inclusive.

## CAPITULO II - Deudas y Sujetos Comprendidos

Artículo 3°.- Conforme a lo previsto en el Capítulo II, Saneamiento Fiscal de Impuestos Provinciales de la Ley N° 7.328, el presente Régimen comprende las deudas de los Impuestos y los períodos que a continuación se detallan:

a) En el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta la posición de junio de 2002 inclusive.

b) En el caso de los Impuestos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario hasta la 2° cuota del año 2002 inclusive.

c) Impuesto de Sellos por todos los actos celebrados hasta el 21 de julio de 2002 inclusive.

d) Por deudas en sede administrativa que comprende obligaciones tributarias aun cuando se encuentren en concurso preventivo o quiebra, discusión en sede administrativa o judicial, procesos de verificación, procesos regularizados en acta acuerdo y deudas en sede judicial a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, cualquiera sea su monto y su etapa procesal, previa manifestación de la voluntad del contribuyente de acogerse al régimen y asumiendo el pago de honorarios, costas y gastos causídicos.

No comprenderá las deudas de los contribuyentes declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme Leyes N° 19.551 o 24.522, según corresponda, a la fecha de vencimiento para el acogimiento.

e) Las deudas de los contribuyentes y/o responsables que hayan consolidado sus deudas en Plan de Facilidades de Pago, según Leyes N° 6.855, 6.854 y 7.058 o Resoluciones D.G.I.P. N° 196/01 o 31/02, que se encuentren caducos o no. A los fines del acogimiento se imputarán de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 29° de la Ley N° 7.328.

Idéntico procedimiento deberá observarse por los pagos a cuenta que hayan efectuado los contribuyentes.

### Presentación de Solicitudes - Formalidades

Artículo 4°.- Las solicitudes de acogimiento al Régimen de Saneamiento Fiscal se deberán efectuar:

a) En casa central mediante la presentación de los formularios emitidos por el SATI. En las Delegaciones y Receptorías del interior de la Provincia mediante formularios preimpresos.

b) Los contribuyentes podrán formular su acogimiento por el monto total o parcial adeudado, debiendo informar, en el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, N° de inscripción, actividad, período, base imponible, alícuota e impuesto determinado, retenciones y/o pagos a cuenta, lo que tendrá el carácter de Declaración Jurada.

La Dirección General de Ingresos Provinciales expedirá las liquidaciones correspondientes bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la facultad de verificar con posterioridad la exactitud de la deuda denunciada.

c) Los contribuyentes sometidos a juicio de ejecución fiscal deberán presentar constancia expedida por la Fiscalía de Estado de pagos efectuados a cuenta y regularización de las costas, gastos causídicos y honorarios correspondientes a los representantes del fisco.

### Plazo de Acogimiento

Artículo 5°.- El plazo de acogimiento a los beneficios del presente régimen vencerá el día 15 de noviembre de 2002, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 7.328.

### Formas de Pago

Artículo 6°.- Los contribuyentes podrán abonar el monto de las obligaciones fiscales emergentes del presente régimen a su opción, de la siguiente manera:

#### A – Contado

En esta modalidad de pago los contribuyentes tendrán el cien por ciento (100%) de condonación de los intereses resarcitorios, intereses punitivos y multas que no hayan sido ingresados.

Asimismo, gozarán de los siguientes descuentos a aplicar sobre el monto de deuda declarada o determinada administrativamente y según sea la fecha de presentación, todo de conformidad al Artículo 11° de la Ley N° 7.328.

Fecha Presentación	Porcentaje Descuento
1. Hasta el 16/09/2002 inclusive	15%
2. Desde 17/09/2002 hasta el 15/10/2002 inclusive	10%
3. Desde el 16/10/2002 hasta el 15/11/2002 inclusive	5%

#### B - En Cuotas

En esta modalidad de pago los contribuyentes tendrán el cien por ciento (100%) de condonación de los intereses resarcitorios, intereses punitivos y multas que no hayan sido ingresados.

Asimismo, gozarán de los siguientes descuentos a aplicar sobre el monto de deuda declarada o determinada administrativamente y según sea la fecha de presentación, todo de conformidad al Artículo 11° de la Ley N° 7.328.

Fecha de Presentación	Porcentaje Descuento
1. Hasta el 16/09/2002 inclusive	5%

2. Desde el 17/09/2002 hasta el 30/09/2002 inclusive	2,50 %
--	--------

Quienes elijan esta opción deberán oblar un anticipo del diez por ciento (10%) sin cuyo ingreso no quedará formalizado el plan de pagos solicitado.

Los planes serán de hasta cuarenta (40) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

### Medios de Pago

Artículo 7°.- Los medios de pago serán los establecidos en la normativa vigente y los certificados de crédito fiscal creados por Ley N° 7.328.

En el caso de la cesión de haberes el anticipo deberá ingresarse al contado, pudiendo los contribuyentes adherirse a esta modalidad de pago por las cuotas, exclusivamente.

### Determinación de la Cuota

Artículo 8°.- Para determinar el monto de cada cuota de los planes de pago, se aplicará el siguiente procedimiento:

A la deuda por impuesto se le practicará el descuento previsto en el Artículo 6° - inciso B de la presente disposición si correspondiera.

A dicho importe se le descontará el anticipo ingresado. Al resultado obtenido se le aplicará el coeficiente unificado que corresponda, según tabla anexa de la presente Resolución, obteniendo de esta manera el valor de cada cuota del plan especial de pago.

### Importe Mínimo de la Cuota

Artículo 9°.- El importe de las cuotas, cualquiera sea la modalidad de pago adoptada, no podrá ser inferior a:

1. La suma de Pesos Cuarenta (\$ 40,00) para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos.
2. La suma de Pesos Veinte (\$ 20,00) para los Impuestos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario.

### Fecha de Vencimiento del Anticipo y de las Cuotas

Artículo 10°.- El vencimiento para el ingreso del anticipo operará el día del acogimiento.

El vencimiento de la primera cuota operará el día veinticinco (25) o día posterior si éste fuese inhábil del mes siguiente al del acogimiento. Igual fecha tendrá como vencimiento el resto de cuotas.

### Intereses de Financiación

Artículo 11°.- Las cuotas del plan de pagos devengarán el interés mensual que se consigna en el cuadro siguiente y escala anexa a la presente disposición.

Número de Cuotas	Tasa de Interés
Hasta en 6 cuotas	1,00%
Hasta en 12 cuotas	1,20%
Hasta en 24 cuotas	1,50%
Hasta en 40 cuotas	2,00%

Artículo 12°.- Para formalizar el acogimiento al régimen el formulario deberá ser suscripto por el titular de la deuda o quien acredite poder para el trámite. La firma deberá realizarse en mostrador con presentación del documento o firma certificada (policía, banco, Juez de Paz, etc.).

En las Delegaciones y Receptorías del interior de la Provincia, para formalizar el acogimiento los contribuyentes suscribirán una solicitud con carácter provisorio, la cual será remitida al Departamento Coordinación del Interior de la repartición. El citado Departamento procesará las solicitudes y remitirá la liquidación definitiva en un plazo de quince (15) días.

### Caducidad

Artículo 13°.- La caducidad operará por la falta de pago de más de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas o cuando hayan transcurrido treinta (30) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan otorgado y no se hubiera cancelado la cuota adeudada.

Producida la caducidad del plan especial previsto en la Ley N° 7.328, los pagos efectuados se imputarán según el Artículo 18° de la Ley N° 7.328, perdiéndose los beneficios por el saldo no cancelado.

### Disposiciones Varias

Artículo 14°.- Apruébase el Anexo I - Tabla de Interés de Financiación Opción de Pago en Cuotas, Capítulo II, según Ley N° 7.328.

Artículo 15°.- Apruébense los formularios emitidos por el SATI y los de Solicitud de Acogimiento preimpreso de uso en las Delegaciones y Receptorías que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 16°.- Tomen conocimiento Jefes de Departamento y todo el personal de la Repartición y remítase copia a todas las Delegaciones y Receptorías.

Artículo 17°.- Comuníquese a la Cámara de Diputados, notifíquese, regístrese, solicítense publicación en el Boletín Oficial y archívese.

**Cr. Roberto Amadeo Gatta**

Director General

Dcción. Gral. de Ingresos Provinciales

### ANEXO I

#### TABLA DE INTERES DE FINANCIACION CAPITULO II - SANEAMIENTO FISCAL LEY N° 7.328

N° de Cuotas	% Total de Interés	Coeficiente
--------------	--------------------	-------------

1	1.00	1.0100
2	2.00	0.5100
3	3.00	0.3433
4	4.00	0.2600
5	5.00	0.2100
6	6.00	0.1767
7	8.40	0.1549
8	9.60	0.1370
9	10.80	0.1231
10	12.00	0.1120
11	13.20	0.1029
12	14.40	0.0953
13	19.50	0.0919
14	21.00	0.0864
15	22.50	0.0817
16	24.00	0.0775
17	25.50	0.0738
18	27.00	0.0706
19	28.50	0.0676
20	30.00	0.0650
21	31.50	0.0626
22	33.00	0.0605
23	34.50	0.0585
24	36.00	0.0567
25	50.00	0.0600
26	52.00	0.0585
27	54.00	0.0570
28	56.00	0.0557
29	58.00	0.0545
30	60.00	0.0533
31	62.00	0.0523
32	64.00	0.0513
33	66.00	0.0503
34	68.00	0.0494
35	70.00	0.0486
36	72.00	0.0478
38	76.00	0.0463
39	78.00	0.0456
40	80.00	0.0450

**Cr. Roberto Amadeo Gatta**

Director General

Dcción Gral de Ingresos Provinciales

**S/c. - \$ 600,00 - 03/09/2002**

**VARIOS**

**Empresa Distribuidora de Electricidad  
de La Rioja S.A.**

**Convocatoria a Asamblea General  
Ordinaria de Accionistas**

Se convoca a los Sres. Accionistas de Empresa Distribuidora de Eletricidad de La Rioja S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social de la

Sociedad, Lamadrid 210, La Rioja, el día 18 de setiembre de 2002 a las 10:00 horas, en Primera Convocatoria, y a las 11:00 horas en Segunda Convocatoria, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2º) Convocatoria a Asamblea Ordinaria fuera del plazo previsto por la Ley Nº 19.550. 3º) Consideración de los documentos previstos en el Artículo 234º - inciso 1º de la Ley Nº 19.550, correspondientes al ejercicio social finalizado el día 31 de diciembre de 2001. 4º) Consideración del resultado del ejercicio. 5º) Consideración de la gestión de Directores y Síndicos. 6º) Consideración de la reenumeración de Directores y Síndicos. 7º) Elección de Directores Titulares y Suplentes. 8º) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes. Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas que, conforme lo establecido por el Artículo 238º de la Ley Nº 19.550, para participar en la Asamblea deberán cursar comunicaciones a la Sociedad, sede social de la calle Lamadrid 210 de la ciudad y provincia de La Rioja, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

**Cr. Marcelo Catala**

Apoderado EDELaR S.A.

**C/c. - \$ 430,00 - 27/08 al 10/09/2002**

\* \* \*

**Hierros Sociedad Anónima**

**Convocatoria**

Se convoca a los señores Accionistas a participar de la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de setiembre de 2002 a las 10,00 y 11,00 horas, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el domicilio legal de Ecuador 505, La Rioja, Pcia. de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Razones por las cuales la asamblea se celebra fuera del término legal.
- 3) Consideración de los documentos del Artículo 234º - inciso l de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2002.
- 4) Consideración de los resultados del ejercicio y su destino.
- 5) Remuneración de los Sres. Directores y consideración de su gestión.
- 6) Autorización de Directores en los términos del Artículo 273º de la ley 19.550.

**Alejandro J. Braun Peña**

**Nº 02051 - \$ 180,00 - 03 al 17/09/2002**

\* \* \*

**Administración Provincial de Tierras****Ley N° 7.165 - Art. 6° - Expte. B7-00052-01-02**

La Administración Provincial de Tierras comunica que, por Resolución A.P.T. Nros. 144 y 145/02, se dispuso "Área de Regularización Dominial" a los lotes que comprenden los distritos "Pueblo-Centro, Del Carmen, Rivadavia y Bella Vista" en la localidad de Villa Castelli, Dpto. Lamadrid, Pcia. de La Rioja. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria - Administrador Provincial de Tierras.

S/c. - \$ 80,00 - 03 al 10/09/2002

**REMATES JUDICIALES****Martillero Público Clelia López de Lucero**

Por orden de la Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "A" de la Autorizante, Dra. Laura Hurtado de Jiménez de Pecci, en autos Expte N° 25.908 - Letra Y - Año 2001, caratulados: "Yoo Young Bok c/ Azucena del Valle Herrera - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que la Martillero Público Clelia López de Lucero venda en Pública Subasta, dinero de contado y al mejor postor, Con Base, el día diez de septiembre próximo a horas doce, la que tendrá lugar en los Portales del Tribunal y Secretaría donde se tramitan los presentes, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad de La Rioja, un inmueble, con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, que según título, se ubica en acera Oeste de la calle pública (hoy Capitán Giachino) - B° Nueva Esperanza, ciudad, y mide de frente al Este 11.50 m, por 11.44 m de contrafrente al Oeste, por 29,98 m en su costado Norte por 30.10 m en su costado Sur, lo que hace una Superficie Total de 344.41 m<sup>2</sup>, y linda al Norte con lote "d", al Sur con lote "f", al Este, calle pública (hoy Capitán Guiachino) y Oeste lote "n"-Matrícula Registral: C-22.347- Matrícula Catastral: Cir.1 - Sec. E - Manz. 604 - Parcela "e"- Padrón N° 1-47270 - Base de Venta: (\$1.298,84), o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero 10%, el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo al día siguiente hábil en el mismo lugar y hora. Gravámenes: hipoteca de primer grado a favor del acreedor y el de este juicio, deudas fiscales a cargo del comprador. Los títulos se encuentran agregados en estos autos en Secretaría "A" de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas a los efectos de ser consultados por quienes lo deseen. El bien se entregará en las condiciones que se encuentra no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Mejoras:

existe una construcción de ocho metros de ancho por doce metros de largo hasta la altura del techo y el inmueble se encuentra desocupado. Edictos de Ley por dos veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Secretaría, La Rioja, agosto 20 de 2002.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**

Secretaria

N° 02036 - \$ 80,00 - 30/08 y 03/09/2002

\* \* \*

Por orden de la Excelentísima Cámara de Paz Letrada, Secretaría "4" a cargo de la Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo - Presidente, María Lila Ramírez a/c Secretaria, Expte. 30.705/00, caratulado: "Zárate Jorge Mario c/ Julio Roberto Romero - Ejecutivo", se ha dispuesto que la Martillera, Sra. María Inés Arrieta rematará el día 20 de setiembre de dos mil dos a horas once en los estrados de la de Paz Letrada, Secretaría "4", sito en calle Güemes esquina Rivadavia de esta ciudad, una moto marca Yamaha tipo Scooter modelo Axis YA90 identificada ACY -049417 - ident. 4CY 049495 dominio 312 CAQ, en buen estado y funcionamiento, sin base, dinero al contado y al mejor postor, más Comisión de Ley del Martillero. El bien se entrega en el estado que se encuentra, no admitiendo reclamos después de la subasta. El bien se exhibe en el horario de 17 a 19 hs en calle Benjamín de la Vega N° 52 de esta ciudad. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres publicaciones. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, 16 de agosto de 2002.

**Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo**

Presidente

**María Lila Ramírez**

a/c Secretaria

N° 02037 - \$ 58,00 - 30/08 al 06/09/2002

\* \* \*

Por orden de la Señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en Expte. N° 30.299-N-1996, caratulados: "Nuevo Banco de La Rioja - Ejecutivo", el Martillero, Sr. Julio C. Morales, rematará el día 16 de setiembre de 2002 a horas 11.00, en los portales de esta Cámara, los siguientes bienes: 1°) Un inmueble, sito en calle Las Carretas s/n., entre Pasos de los Patos y Cotagaita, B° Cochangasta, que mide: 19 m fte. N.; 20,16 m cfte. S; 20,92 m al E.; 20,48 m al O. Linda: N.: calle Las Carretas, S. y E.: María Rosa Herrera de Fuentes, O.:

Raquel Aballay de Ledezma. Nomenclatura Catastral: C: 1- S: E - M: 190 - P: u. Padrón 1-41609. Matrícula Registral: C-17199. Base: \$ 1.894, o sea, el 80% del 50% de la valuación fiscal. 2º) Un inmueble, sito en la Quebrada - Km 10 y 11, Ruta Nacional N° 75. Mide: 14,08 m de frente sobre Ruta Nacional N° 75; 15 m de cft. al E.; 54 m lado N.; 61 m al S., y linda : N.: propiedad de Rafael E. Ceballos Reyes; S.: propiedad de Noé Ambech; E.: arroyo, y O.: Ruta Nacional N° 75. Superficie: 804.1026 m2. Nomenclatura Catastral: C: 1- S: F - M: 12 - P: 3. Padrón N° 1-17.160. Matrícula Registral: C-16.835. Base: \$ 9.935,28, o sea, el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de ley, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admiten reclamos. Registran deudas fiscales y los del presente juicio. Títulos agregados en autos, consultar en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres (3) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, agosto ... de 2002.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 02003 - \$ 100,00 - 03 al 10/09/2002**

### EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Noriega de Ledo, María Antonieta a comparecer en los autos Expte. N° 34.127 - Letra "N" - Año 2001, caratulados: "Noriega de Ledo, María Antonieta - Declaratoria de Herederos", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 21 de junio de 2002.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c.

**N° 02004 - \$ 38,00 - 23/08 al 06/09/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto

"Sánchez, Oscar Osvaldo - Sucesorio Ab Intestato" dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 16 de agosto de 2002.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 02006 - \$ 45,00 - 23/08 al 06/09/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría Civil, con asiento en la ciudad de Aimogasta, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente a herederos, acreedores y legatarios del extinto Tomás Estanislao Olima para comparecer en los autos Expte. N° 1.581 - Letra "O" - Año 2001, caratulados: "Olima, Tomás Estanislao - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, ... de agosto de 2002.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario Civil

**N° 02007 - \$ 45,00 - 23/08 al 06/09/2002**

\* \* \*

El señor Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos Expte. N° 34.398 - Letra "Y" - Año 2002, caratulados: "Yacante, Ramón José s/ Sucesorio Ab Intestato", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Ramón José Yacante a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Art. 342º - inc. 2º y conc. del C.P.C.). Secretaría, 14 de agosto de 2002.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 02008 - \$ 45,00 - 23/08 al 06/09/2002**

\* \* \*

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, en los

autos Expte. N° 26.235 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "Dávila, Raúl Armando - Beneficio de Litigar sin Gastos y Sucesorio de Dávila, Lorenzo Armando", cita y emplaza mediante edictos por cinco (5) veces a comparecer a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Lorenzo Armando Dávila estar a derecho - Art. 342° del C.P.C., dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación.

Secretaría, 22 de abril de 2002.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**S/c. - \$ 45,00 - 23/08 al 06/09/2002**

\* \* \*

La señora Juez de Paz Letrado de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda B. Mercado, Secretaría "1" a cargo del autorizarte, en los autos Expte. N° 8.967 - Año 2000 - Letra "R", caratulados: "Ruarte, Lucio Ernesto - Sucesorio Ab Intestato", citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia a que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial (Arts. 164° y 165°- inc. 2 y 49° del C.P.C.).

Chilecito, 21 de marzo de 2002.

**Dr. Eduardo Gabriel Bestani**  
Secretario

**S/c. - \$ 45,00 - 23/08 al 06/09/2002**

\* \* \*

El señor Juez de Cámara Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Elisabeth del Valle Gaetán, para que en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 17.950 - Letra "G" - Año 2002, caratulados: "Gaetán, Elisabeth del Valle - Susesorio Ab Intestato". Fdo. Dr. Rodolfo Rubén Rejal - Juez de Cámara, Juan Bautista Scruchi - Prosecretario. Secretaría, 12 de agosto de 2002.

**Mirta E. A. de Quiroga**  
Prosecretaria a/c. Secretaria

**N° 02016 - \$ 45,00 - 27/08 al 10/09/2002**

\* \* \*

### **Edicto Citatorio**

La Dra. Martha Graciela Guzmán Loza, Juez de Menores de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Rosana Cecilia Aldao, en los autos Expte. N° 1.385 - Letra "C" - Año 2002, caratulados: "C. M. N. s/ Guarda Preadoptiva", hace saber por tres (3) veces que la Sra. María Alejandra Núñez, D.N.I. N° 24.643.322, deberá comparecer en el término de cinco (5) días de notificada del presente por ante este Juzgado de Menores, Secretaría Civil, a efectos de que ratifique o rectifique la entrega con fines adoptivos de su hijo menor de edad, expresada con fecha 03/12/01. En caso de incomparendo se seguirá el trámite adoptivo, conforme las normas de rigor. Secretaría, 22 de agosto de 2002.

**Dra. Rosana Cecilia Aldao**  
Secretaria Civil

**N° 02017 - \$ 50,00 - 27/08 al 03/09/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Iida. Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chilecito, departamento del mismo nombre, provincia de La Rioja, República Argentina, Dr. Daniel Alejandro Flores, Secretaría a cargo de la autorizante, Dra. Antonia Elisa Toledo, en autos Expte. N° 17.890-Año 2002-Letra "F", caratulados: "Julio Jorge Flores - Sucesorio Ab Intestato", ha dispuesto la publicación de los presentes por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes que han quedado al fallecimiento del extinto Julio Jorge Flores ha comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 17.890 - Letra "F"- Año 2002, caratulados: "Julio Jorge Flores - Sucesorio Ab Intestato" dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 09 de agosto de 2002 - Dra. Elisa Antonia Toledo, Secretaria.

**Ma. del C. Cordero Marti**  
Abogada - M.P. 332

**N° 02023 - \$ 50,00 - 27/08 al 10/09/2002**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Cuarta, Secretaría "A", de esta Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. María Elisa Toti, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Yolanda Josefá Castore de Zarzuelo para que comparezcan a estar a derecho dentro de

los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 7.646 - Letra "C" - Año 2002, caratulado: "Castore de Zarzuelo, Yolanda Josefa - Sucesorio Ab Intestato" que se tramitan por ante la Cámara Cuarta, Secretaría "A". Fdo. Dra. María Elisa Toti - Juez de Cámara, Dra. María Elena Fantín de Luna – Secretaria.  
La Rioja, 03 de julio de 2002.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 02024 - \$ 45,00 - 27/08 al 10/09/2002**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Segunda, Secretaría "A", de esta Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Carlos María Quiroga, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Angélica Rosario Andrea Saavedra para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 34.429 - Letra "S" - Año 2001, caratulado: "Saavedra Vda. de Aguirre, Rosario Andrea Angélica - Sucesorio Ab Intestato" que se tramitan por ante dicho Tribunal, Secretaría "A". Fdo. Dr. Carlos María Quiroga - Juez de Cámara; Dra. Marcela S. Fernández Favarón – Secretaria.  
La Rioja, 24 de junio de 2002.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c.

**N° 02025 - \$ 45,00 - 27/08 al 10/09/2002**

\* \* \*

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° 2, en los autos Expte. N° 9.664 - Año 2002 - Letra "R", caratulado: "Rexach, José Eugenio Gonzalo – Sucesorio Ab Intestato" cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios del extinto José Eugenio Gonzalo Rexach, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.  
Chilecito, veintiséis de junio de dos mil dos.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**N° 02028 - \$ 45,00 – 30/08 al 13/09/2002**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IIIra. Circunscripción Judicial, Chamental, Pcia. de La Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3725, Letra "P" - año 2002, caratulado: "Paz, Héctor Amado – Información Posesoría" hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio del Juicio de Información Posesoría sobre inmueble ubicado en calle Longueville N° 1263 del barrio Tiro Federal, ciudad de Chamental, Dpto. Chamental, Pcia. de La Rioja, de una superficie de 1.414,17 m2. Sus linderos son: al Noreste: con Dominga Carmen Britos de Moreno; al Sureste: con Omar Abel Domínguez, Suc. de Martín Abelino Rivero; al Suroeste: con Georgina Felipa Toledo, Juan José Rivero y Angélica Ramona Torres de Rivero y al Noreste: con calle Longueville. El inmueble tiene el siguiente número de Nom. Catastral C: I, S: D, M: 17, P: 3 (parte). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley.  
Secretaría, 13 de junio de 2002.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 02029 - \$ 90,00 - 30/08 al 13/09/2002**

\* \* \*

El Presidente de la Excma Cámara Unica de la IIIra. Circunscripción Judicial, Chamental, Pcia. de La Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3.706 - Letra "A" - Año 2002, caratulado: "Arena, Antonio Carmelo y Otra – Información Posesoría", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio del Juicio de Información Posesoría sobre el inmueble ubicado en calle Bartolomé Mitre de la localidad de Milagro, Dpto. Gral. Ortiz de Ocampo, Pcia. de La Rioja, de una superficie de 1.911,59 m2. Que los linderos son: al Noreste: con Darío A. Luján; al Sureste: con calle pública Angel V. Peñaloza; al Suroeste: con Lucio Amadeo Gómez y al Noroeste: con calle Bartolomé Mitre . El inmueble tiene el siguiente número de Nomenclatura Catastral C: II, S: A, M: 53, P: 01 – Nueva Inscripción. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respeto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 29 de mayo de 2002.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 02030 - \$ 90,00 – 30/08 al 13/09/2002**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IIIra. Circunscripción Judicial, Chamical, Pcia. de la Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, Secretaría Civil en los autos Expte. N° 3.730 - Letra "G" - Año 2002, caratulados: "González, Ramón Rudecindo- Información Posesoria", hace saber que se ha ordenado la publicación, por cinco (5) veces del inicio del Juicio de Información Posesoria" sobre los inmuebles que están ubicados en la localidad de Bella Vista, Dpto. Chamical, Pcia. de La Rioja. Un inmueble de una superficie de 94 ha, 7.420 m2. Que los linderos del inmueble son: al Norte: con Suc. de Constantino Carbel, Gil Carranza; al Este: con campo presumiblemente fiscal; al Sur: con callejón público y al Oeste: con Elías Adi. El inmueble tiene el siguiente número de Mat. Catastral: 4-12-09-112-608-765. Otro inmueble de una superficie de 20 ha, 7.327,50 m2. Que los linderos del inmueble son: al Norte, Este, Sur y Oeste: con callejón público. El inmueble tiene el siguiente número de Mat. Catastral: 4-12-09-112-516-787. Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de junio de 2002.

**Dra. Lilia Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 02031 - \$ 90,00 - 30/08 al 13/09/2002**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IIIra. Circunscripción Judicial, Chamical, Pcia. de La Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3709 - Letra "M" - Año 2002, caratulados: "Morales, Oscar Pablo- Información Posesoria", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio del Juicio de Información Posesoria sobre inmueble ubicado en el paraje "El Virque" sobre Ruta Provincial N° 28 que une Olta - Chañar, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, con una superficie de 2 ha 0,000 m2. Que los linderos del inmueble son: al Norte, Este y Sur: con Ceferino Alejandro Ramírez y al Oeste: con Ruta Provincial N° 28. El inmueble tiene el siguiente número de Nom. Catastral 4-13-09-013-970-238. Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 29 de mayo de 2002.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 02032 - \$ 90,00 - 30/08 al 13/09/2002**

\* \* \*

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Ignacio Argüello, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto en los autos, Expte. N° 34.414 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Argüello, Ignacio - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, agosto de 2002.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 02035 - \$ 45,00 - 30/08 al 13/09/2002**

\* \* \*

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, La Rioja a cargo de los Dres. Daniel Alejandro S. Flores, Sofía Elena Nader de Bassani y Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil "A" de la Dra. Sonia del Valle Amaya hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 17.706 -W- 2001, caratulados: "Willink, Roberto Federico S.A. s/ Concurso Preventivo", se dispuso la apertura del Concurso Preventivo del señor Roberto Federico Willink, D.N.I. N° 8.141.495, con domicilio en calle San Martín N° 1.275 de la localidad de Godoy Cruz, Pcia. de Mendoza, con la calificación de pequeño concurso, habiendo sido designados Síndicos el estudio integrado por los Contadores Juan Nicolás Sánchez, M.P. N° 641 y Rosa Azucena Camaño, M.P. N° 803, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 200 de la ciudad de Chilecito, Tel.N° 03825-423727, provincia de La Rioja. Que se ha fijado el día once (14) de octubre del año dos mil dos, como fecha para que los acreedores presenten a la Sindicatura el pedido de verificación de créditos (art. 14 inc. 3° de la Ley 24.522). El día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dos y el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil tres, para la presentación del Informe Individual y General, respectivamente (arts. 14 inc. 9, 35 y 39 de la Ley 24.522). Se fija el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil tres como fecha de finalización del período de exclusividad y el día once (11) de septiembre de dos mil tres a horas diez (10) para que tenga lugar la Audiencia Informativa que prevé el inc. 10ª del Art. 14º de la Ley 24.522. Chilecito, 22 de agosto de 2002.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 02040 - \$ 60,00 – 30/08 al 13/09/2002**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, de la Primera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, sito en la calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 33.684 - Letra “S” - Año 2001, caratulados: “Salvadores Ana Gabriela c/Bermejo Miguel Angel s/Filiación Extramatrimonial”, que cita y emplaza a estar a derecho y a contestar la demanda instaurada en autos al Sr. Miguel Angel Bermejo, de domicilio desconocido, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 26 de setiembre de 2001

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 02041 - \$ 60,00 – 30/08 al 13/09/2002**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara de la Iida. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, en Autos Expte. N° 17.902 - Letra “B” - Año 2001, caratulados: “Bazán Antonio Faustino -Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Bazán, Antonio Faustino, a comparecer a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de cinco (5) días.

Chilecito, 21 de agosto de 2002.

**Mirta E.A. de Quiroga**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 02044 - \$ 45,00 – 30/08 al 13/09/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dr. Carlos M. Quiroga, Secretaría a cargo de la Autorizante, Dra. Marcela Fernández Favarón cita y emplaza por el término de quince días (15) posteriores a la última publicación a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Enrique Ormeño a fin que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.835 – Letra “O” - Año 2002, caratulados: “Ormeño, Enrique - Sucesorio”, bajo

apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces en un diario de circulación en esta ciudad y en el Boletín Oficial.

La Rioja, 22 de agosto de 2002.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 02045 - \$ 38,00 – 30/08 al 13/09/2002**

\* \* \*

El señor Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “A” de la acturia, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de Enrique Fernández y de María Elena Miranday, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.687 – Letra “F” – Año 2002, caratulados: “Fernández Enrique y Otra – Sucesorio” dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 05 de agosto de 2002.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 02047 - \$ 45,00 – 30/08 al 13/09/2002**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Bazán de Avellaneda, Alicia, a comparecer en los autos Expedientes N° 34.018 - Letra “B” - Año 2001, caratulados: “Bazán de Avellaneda, Alicia, Sucesorio Ab Intestato”, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 28 de agosto de 2002.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 02048 - \$ 45,00 - 03 al 17/09/2002**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Elisa Toti, Secretaría “A”, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la

última publicación del presente, a herederos, legatarios, acreedores y a quien se considere con derecho a la sucesión de Anselmo Sánchez, para comparecer en autos Expte. N° 7.590 - S - 2002, "Sánchez, Anselmo - Declaratoria de Herederos", bajo apercibimiento de Ley. Edicto por cinco (5) veces en Boletín Oficial y diario de circulación local.

La Rioja, 23 de agosto de 2002.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 02049 - \$ 45,00 - 03 al 17/09/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excm. Cámara Unica de la 4ª Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil, hace saber por cinco (5) veces, que el Sr. Abraham del Señor Morales inició Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 758 - Letra "M" - Año 1995, caratulados: "Morales, Abraham del Señor s/ Información Posesoria" en un inmueble ubicado en la ciudad de Machigasta, Dpto. Arauco, Pcia. de La Rioja, cuyas medidas y superficies son: desde el punto "A", hacia el Sureste, hasta el punto "B" recorre 25,00 m; desde allí hasta el punto "C", hacia el Noreste, recorre 16,00 m. Hacia el Noroeste, hasta tocar el punto "D", recorre 17,65 m. Y desde allí, hasta el punto "A", mide 18,20 m al Sudoeste. La superficie total es 349,13 m<sup>2</sup>. Los linderos son: Sudeste: entre "A" y "B" calle principal de Machigasta. Noreste: entre "B" y "C" Diogil F. Toledo. Noroeste: entre "C" y "D" Diogil F. Toledo. Al Sudoeste: entre "D" y "A" Pedro Baltazar Reyes. Matrícula Catastral N° 0401-3019-005, citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Dr. Luis Casas.

Aimogasta, 05 de agosto de 1997.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario Civil

**N° 02050 - \$ 110,00 - 03 al 17/09/2002**

\* \* \*

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° 1 a cargo del autorizante, han dispuesto por cinco (5) veces citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes que han quedado al fallecimiento del extinto Florencio Searez, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 9.689 - Año 2002 -

Letra "S", caratulados: "Searez, Florencio - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2° y 49° del C.P.C. Chilcito, La Rioja, agosto 20 de 2002.

**Dr. Eduardo Gabriel Bestani**  
Secretario

**S/c. - \$ 45,00 - 03 al 17/09/2002**

\* \* \*

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° 2, a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 9.724 - Año 2002 - Letra "A", caratulados: "Araujo, Ramón César - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2° y 49° del C.P.C. Chilcito, La Rioja, agosto 01 de 2002.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**S/c. - \$ 45,00 - 03 al 17/09/2002**

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edicto de Mensura**

Titular: "Yamiri S.A.". Expte. N° 17 - Letra "Y" - Año 1999. Denominado: "María Inés I". Distrito: Famatina. Departamento: Chilcito. Departamento Catastro Minero: La Rioja, 13 de mayo de 2002. Señora Directora: ... quedando la misma ubicada en el departamento Chilcito. Este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada en fs. 31. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Catrasto Minero. Pertenencia N° 1: Esquinero SO X=6788660.00 Y=2617075.00; NO X=6788140.00 Y=2617075.00; NE X=6788660.00 Y=2619000.00; SE X=6788140.00 Y=2619000.00. Pertenencia N° 2: SO X=6788140.00 Y=2615150.00; NO X=6788660.00 Y=2615150.00; NE X=6788660.00 Y=2617075.00; SE X=6788140.00 Y=2617075.00. Pertenencia N° 3: SO 1- X=6788140.0000 Y=2614088.0000; SO 2- X=6788400.0000 Y=2614080.0000; SO 3- X=6788400.0000 Y=2613813.8300; NO X=6790660.0000 Y=2613813.8300; NE 1- X= 6790660.0000 Y=2614000.0000; NE 2- X= 6788660.0000 Y=2614000.0000; NE 3- X= 6788660.0000 Y=2615150.0000; SE X=6788140.0000 Y=2615150.0000; Pertenencia N° 4: SO X=6783140.0000 Y=2613813.8300; NO X=6788400.0000 Y=2613813.8300; NE 1- X=6788400.0000 Y=2614080.0000; NE 2-X=6788140.0000 Y=2614080.0000; NE 3- X=6788140.0000 Y=2614000.0000;

SE X=6783140.0000 Y=2614000.0000. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 03 de junio de 2002. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Resuelve: Artículo 1º) Téngase por ejecutada la Labor Legal prescripta en el Artículo 68º del Código de Minería. Artículo 2º) Regístrese con el número dos mil cuatrocientos sesenta y dos (2.462) a nombre de Yamiri S.A. la mina denominada "María Inés I", ubicada en el distrito Famatina, departamento Chilecito de esta provincia, de 4 pertenencias de mineral diseminado de oro y cobre de la primera categoría, Art. 3º - inciso a) del Código de Minería. Artículo 3º) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224º del Código de Minería. Artículo 4º) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fijese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 81º del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84º del mismo citado cuerpo Código). Artículo 5º) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Art. 76º - Decreto-Ley 3.620) con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 6º) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. General de Minería

**Nº 02020 - \$ 150,00 - 27/08, 03 y 10/09/2002**

\*\*\*

### Edicto de Mensura

Titular: "Yamiri S.A.". Expte. Nº 05 - Letra "Y" - Año 98. Denominado: "Alcazar I". Departamento: Vinchina. Departamento Catastro Minero: La Rioja, 22 de marzo de 2002. Señora Directora: ... quedando la misma ubicada en el departamento Vinchina de nuestra provincia ... este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada a fs. 31 a 34. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Catrasto Minero. Pertenencia Nº 1: Esquinero. OX=6894814,18 Y=2536046,36; NX=6895427,01 Y=2536560,59; EX=6894623,53 Y=2537518,14; SX=6894010,70 Y=2537003,91. Pertenencia Nº 2: OX=6894010,70 Y=2537003,91; NX=6894623,53 Y=2537518,14; EX=6893820,05 Y=2538475,69; SX=6893207,22 Y= 2537961,46. Pertenencia Nº 3: OX=6893207,22 Y=2537961,46; NX=6893820,05 Y=2538475,69; EX=6893016,57 Y=2539433,24; SX= 6892403,74 Y=2538919,01.

Pertenencia Nº 4: OX=6892403,74 Y=2538919,01; NX=6893016,57 Y=2539433,24; EX=6892213,09 Y=2540390,79; SX=6891600,26 Y=2539876,56. Pertenencia Nº 5: OX=6891600,26 Y=2539876,56; NX=6892213,09 Y=2540390,79; EX=6891409,61 Y=2541348,34; SX=6890796,78 Y=2540834,11. Pertenencia Nº 6: OX=6890796,78 Y=2540834,11; NX=6891409,61 Y= 2541348,34 EX=6890606,13 Y=2542305,89; SX=6889993,30 Y=2541791,66. Pertenencia Nº 7: OX=6889993,30 Y=2541791,66; NX=6890606,13 Y=2542305,89; EX=6889802,65 Y=2543263,44; SX=6889189,82 Y=2542749,21. Pertenencia Nº 8: OX=6889189,82 Y= 2542749,21; NX=6889802,65 Y=2543263,44; EX=6888999,17 Y=2544220,99; SX=6888386,34 Y=2543706,76. Pertenencia Nº 9: OX=6888386,34 Y=2543706,76; NX=6888999,17 Y=2544220,99; EX=6888195,69 Y=2545178,54; SX=6887582,86 Y=2544664,31. Pertenencia Nº 10: OX=6887582,86 Y=2544664,31; NX= 6888195,69 Y=2545178,54; EX=6887392,21 Y=2546136,09; SX=6886779,38 Y=2545621,86. Pertenencia Nº 11: OX=6895427,01 Y=2536560,59; NX=6896039,84 Y=2537074,82; EX=6895236,36 Y=2538032,37; SX=6894623,53 Y=2537518,14. Pertenencia Nº 12: OX=6894623,53 Y=2537518,14; NX=6895236,36 Y=2538032,37; EX=6894432,88 Y=2538989,92; SX=6893820,05 Y=2538475,69. Pertenencia Nº 13: OX=6893820,05 Y=2538475,69; NX=6894432,88 Y=2538989,92 EX=6893629,40 Y=2539947,47; SX=6893016,57 Y=2539433,24. Pertenencia Nº 14: OX=6893016,57 Y=2539433,24; NX=6893629,40 Y=2539947,47; EX=6892825,92 Y=2540905,02; SX=6892213,09 Y=2540390,79. Pertenencia Nº 15: OX=6892213,09 Y=2540390,79 NX=6892825,92 Y=2540905,02; EX=6892022,44 Y=2541862,57; SX=6891409,61 Y=2541348,34. Pertenencia Nº 16: OX=6891409,61 Y=2541348,34; NX=6892022,44 Y=2541862,57; EX=6891218,96 Y=2542820,12; SX=6890606,13 Y=2542305,89. Pertenencia Nº 17: OX=6890606,13 Y=2542305,89; NX=6891218,96 Y=2542820,12; EX=6890415,48 Y=2543777,67; SX=6889802,65 Y=2543263,44. Pertenencia Nº 18: OX=6889802,65 Y=2543263,44; NX=6890415,48 Y=2543777,67; EX=6889612,00; Y=2544735,22; SX=6888999,17 Y=2544220,99. Pertenencia Nº 19: OX=6888999,17 Y=2544220,99; NX=6889612,00; Y=2544735,22; EX=6888808,52 Y=2545692,77; SX=6888195,69 Y=2545178,54. Pertenencia Nº 20: OX=6888195,69 Y=2545178,54; NX=6888808,52 Y=2545692,77; EX=6888005,04 Y=2546650,32; SX=6887392,21 Y=2546136,09. Dirección General de Minería, La Rioja, 17 de abril de 2002. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Resuelve: Artículo 1º) Téngase por ejecutada la Labor Legal prescripta en el Artículo 68º del Código de Minería. Artículo 2º) Regístrese con el número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete (2.457) a nombre de Yamiri

S.A. la mina denominada "Alcazar I", ubicada en el departamento Vinchina de esta provincia, de 20 pertenencias de mineral diseminado de oro y cobre de la primera categoría, Art. 3° - inciso a) del Código de Minería. Artículo 3°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 4°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fijese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo Código). Artículo 5°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Art. 76° - Decreto-Ley 3.620) con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. General de Minería

**N° 02021 - \$ 250,00 - 27/08, 03 y 10/09/2002**

\* \* \*

**Edicto Manifestación  
de Descubrimiento**

Titular: "Ocampo, Manuel Antonio". Expte. N° 15 – Letra "O"- Año 2001. Denominado: "Eufemia". Distrito: Sierra de Maz, departamento Coronel Felipe Varela, Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 11 de julio de 2001. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son (X= 6768312 Y= 2560424) ha sido graficada en el distrito Sierra de Maz, departamento Cnel. Felipe Varela de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 2 y 3 de los presentes actuados. Se informa que el punto de toma de muestra está en zona libre y el área de protección se superpone parcialmente con la manifestación Virgen del Rosario. Expte. N° 06-O-96 a nombre del mismo titular, quedando una superficie libre de 53 ha, 8193,45 m<sup>2</sup>, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2561244 X=6768392, Y=2559894 X=6768392, Y=2559894 X=6768028.438, Y=2559993.158 X=6767992, Y=2561244 X=6767992. Además que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR'94). La nomenclatura Catastral: 6768312-2560424-13-M-08. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo – Jefe Catastro

Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 15 de agosto de 2001. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería, Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fijese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto-Ley N° 3.620/58) siguientes al de su notificación con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85 publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08/02//85. Artículo 4°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 02046 - \$ 160,00 – 30/08, 03 y 10/09/2002**